



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ACUERDO REGIONAL N° 013-2009-CR PUNO.

Puno, 13 de febrero de 2009

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 12 de febrero del 2009, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad al artículo 32° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno indica "El Consejero Delegado del Consejo Regional, en aplicación del principio de autoridad, garantiza orden y moderación en las sesiones, si un integrante provoca desorden o no acata el llamado de atención del Consejero Delegado del Consejo Regional, este reconviene y si el integrante persiste en su actitud, el Consejero Delegado ordena su salida de la sala, lo que el integrante cumple sin contradecir. Si no obedece se le aplica la sanción prevista en el presente reglamento"; "artículo 33° del Reglamento Interno del Consejo, también prescribe "Si en alguna discusión algún integrante profiere frases o términos en agravio de otros o de alguna persona natural o jurídica, el Consejero Delegado del Consejo Regional, por propia iniciativa o a petición de cualquier integrante, llama al orden a aquel, solicitándole el retiro de aquella expresión considerada ofensiva. Si el integrante no accede a lo solicitado, el Consejero Delegado suspende la sesión por cinco (5) minutos. Reabierta la sesión, el Consejero Delegado reitera el pedido de retiro de la expresión injuriosa grave, si el integrante infractor así lo hace, da por concluido el incidente; de lo contrario el Consejo Regional de inmediato o en la sesión siguiente, acuerda conforme a los antecedentes y gravedad de la falta, la suspensión del infractor, que acarrea la pérdida total de la dieta durante el periodo de sanción";

Que, con respecto a sanciones administrativas disciplinarias, el Reglamento Interno del Consejo Regional, en su artículo 22° indica, son causales de sanción administrativa disciplinaria a los Consejeros Regionales: en el numeral 2) especifica, hacer declaraciones falsas (...) denigrando la integridad de cualquier miembro del Consejo Regional; artículo 23° del reglamento precitada prescribe una de la sanciones, en el inciso d), Suspensión en el ejercicio de su cargo, hasta por un máximo de 90 días calendarios, de acuerdo a la gravedad de la falta, y sancionado por Acuerdo Regional por voto de mayoría simple de sus miembros. Las causales serán investigadas previamente por el Consejo Regional a través de una Comisión Especial permanente cuando así lo ameriten, quien emite el informe respectivo, salvo denuncia y prueba indubitable, hecha por cualquier miembro del Consejo Regional o terceras personas o cuando los actos se cometan en el desarrollo de alguna



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Antonio A. Cruzado Alarcón
SECRETARÍA TÉCNICA CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Sesión; y el artículo 24° del Reglamento del Consejo Regional indica, "el acto de suspensión, es declarada por acuerdo regional, por mayoría simple de sus miembros, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional, con respecto a derechos y obligaciones funcionales, en su inciso II) indica, que los "integrantes del Consejo Regional deben mantener una conducta ética en su vida personal y en el ejercicio de sus funciones" inciso m) del artículo precitado prescribe "que se les guarde las consideraciones y respeto que corresponde a su investidura";

Que, el artículo 27° del Reglamento Interno del Consejo Regional, prescribe atribuciones del Consejero Delegado del Consejo Regional, en su inciso c), conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios aprobados en el presente reglamento, concordante con el artículo 61° del precitado norma; inciso e) y g) es atribución del Consejero Delegado del Consejo Regional, "llamar al orden a los miembros del Consejo Regional, por inconducta, perturbar o impedir el desarrollo de las sesiones; exigir a los oradores el retiro de la frase injuriente, agravante o difamatorias, proferidas contra los miembros del Consejo Regional, funcionarios del Gobierno Regional o terceras personas";

Que, el artículo 38° del Reglamento Interno del Consejo Regional, prescribe que " los Consejeros Regionales, Presidente y Vicepresidente Regional, hará uso de la palabra dirigiéndose al Consejero Delegado del Consejo Regional. No se permite el diálogo entre los miembros del Consejo durante el desarrollo del debate"; artículo 62 del precitado reglamento indica "las intervenciones deberán concretarse a cuestiones de debate y no se admitirá diálogo entre los Consejeros Regionales, que se dirigirán siempre al Consejero Delegado (...); debe decirse "pido la palabra señor Consejero Delegado; artículo 68° del Reglamento indica " cuando un Consejero Regional se aparta del tema en debate será llamado al orden por el Consejero Delegado o quien dirija la sesión";

Que, el señor Consejero Regional por la provincia de San Pedro de Moho, Eugenio Cándido Gálvez Ccama, en el proceso de Sesión Ordinaria llevado a cabo el día doce de febrero del año dos mil nueve, con su comportamiento ha transgredido el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2008, publicado el día 12 de octubre del año 2008; actuando en forma inapropiada y caprichosa, sin respetar el llamado reiterativo al orden efectuado por el Consejero Delegado; se excede en su intervención, sin pedir el uso de la palabra al Consejero Delegado, interrumpiendo el desarrollo normal de la sesión del Consejo Regional; en forma constante usó palabras que denigran a los Consejeros Regionales, al Consejero Delegado y a la Majestad del Consejo Regional; a los Consejeros Regionales le sindicó de "corruptos", "imbéciles" ; se dirige al Consejero Delegado sindicándole con la frase "maricón de mierda"; tildando a los Consejeros Regionales de "oficialista"; haciendo caso omiso a la exhortación del Consejero Delegado, que en reiteradas oportunidades ha llamado al orden, en aplicación del Principio de Autoridad; asimismo al Consejero Delegado se dirigió: "Abdias", "Oye", "Tú", "Señorcito", entre otros adjetivos impropios. En estricta aplicación del artículo 32° del Reglamento Interno del Consejo, el Consejero Delegado ordena la salida de la sala del Consejo Regional Eugenio Cándido Gálvez Ccama, este hace caso omiso; por lo que el Consejero Delegado en aplicación del artículo 33° del Reglamento precitado, suspende la Sesión por cinco minutos. Rehabierta la Sesión el Consejero Delegado reitera al Consejero por Moho, el retiro de las palabras injuriosas vertidas, pero el requerido se negó a retirar, por lo que el Consejero Delegado propone la aplicación de la sanción administrativa por 60 días calendarios;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Antonio A. Cuitisaca Saccari
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Que, los miembros del Consejo Regional por voto mayoría aprueba la suspensión administrativa del Consejero por la provincia de San Pedro de Moho, Eugenio Cándido Gálvez Ccama, por 60 días calendarios, sin goce de dieta, por las causales señalada en el artículo 22° inciso 2), 3) e inciso 8) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, concordante con el artículo 32° y 33° del reglamento precitado; asimismo la suspensión aprobada está enmarcado en el artículo 23° inciso d) del Reglamento;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la sanción administrativa disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo, por sesenta (60) días calendarios sin goce de dietas, al Consejero Regional por la provincia de San Pedro de Moho, Eugenio Cándido Gálvez Ccama.

Artículo Segundo.- DISPONER La sanción impuesta rige desde el día siguiente de su publicación del presente Acuerdo Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Puno.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



MVZ. ABDIAS ZELIO PONCE.

Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Antonio A. Cujalán Sucari
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO REGIONAL